

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Jaime Humberto Ortega Gómez
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00544 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por el señor **JAIME HUMBERTO ORTEGA GÓMEZ**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. S.A. y DYNA CIA S.A.** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Acreditará documentalmente la calidad en la que se pretende demandar a la sociedad DYNA CIA S.A., es decir como locataria del vehículo con placas JKW273.

2) Arrimará historial del vehículo distinguido con la placa JKW273.

3) Esclarecerá el juramento estimatorio, en el sentido de precisar cuál fue la base salarial que se tomó en cuenta para calcular por lucro cesante, dado que afirma que es el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la presente demanda, pero la cifra allí indicada no corresponde dicho dato actual.

Es de anotar que en este caso no es posible el incremento del 25% sobre el salario mínimo mensual legal vigente por concepto de “prestaciones sociales”, teniendo en cuenta la manifestación realizada en el hecho décimo primero de la demanda.

Así mismo, respecto del lucro cesante consolidado, aclarará las fechas que se tuvieron en cuenta, puesto que se afirma que son los meses transcurridos son entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, es decir desde el 24 de febrero de 2020 al 11 de abril de 2023, y esto no resulta coherente con el número de meses que se enuncian 26,23.

4) Verificará el valor total de las pretensiones por concepto de perjuicios patrimoniales (\$44.726.719), ya que no coincide con la sumatoria de cada uno de los conceptos que la componen.

5) Dependiendo del cumplimiento de las exigencias anotadas en los numerales 3 y 4 adecuará hechos, pretensiones, y juramento en tal sentido.

6) Reformulará el hecho décimo segundo, citando las circunstancias de tiempo en que se efectuaron las diligencias que allí se enuncian, y discriminando las mismas por su concepto y valor, de modo tal que su sumatoria ascienda al valor pretendido (\$1.000.000).

7) Aclarará el hecho décimo quinto, en relación con la fecha en que fue presentada la reclamación ante Seguros Generales Suramericana S.A., ya que no coincide lo que allí se anota con lo que se desprende del anexo aportado como prueba de la misma (fl.163).

8) Indicará el estado de la actual del trámite referido en el hecho octavo, y de ser posible arrimará documento que así lo certifique.

9) Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas JKW273, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).

10) Adecuará el acápite de cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones. Art. 26 ibidem.

11) Manifestará como obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece a la demandada DYNA CIA S.A., y aportará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, dado que la citada es diferente a las que aparecen en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

12) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la persona jurídica demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

13) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6d34e47a545eb29c0808cc1b7fb866b5bf909cf36039bf7ae24367ee3dae20**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>